

## DIARIO



## OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

## SUMARIO

**Estado Mayor central.**

Relativa á asistencia á la Junta Superior de la Armada, de capitanes de navío, asimilados ó de menor categoría.—Señala el crédito que se hace necesario para las estaciones torpedistas con motivo de las nuevas situaciones dictadas para ellas.—Dispone se tengan en cuenta los deseos del contraalmirante D. J. de la Puente.—Ascenso del primer teniente D. J. Togores.—Declara de utilidad en la Marina la revista «El Mundo Militar».

**Servicios auxiliares.**

Excedencia al escribiente de 1.ª D. F. J. Abienzo.

**Navegación y Pesca marítima.**

Traslada orden del Consejo Superior de Emigración regulando la forma en que

deben realizarse los reconocimientos de buques dedicados al transporte de emigrantes.

**Intendencia general.**

Concede un crédito á la Comisión de Marina en Europa para los gastos que se expresan.—Idem al Comandante de Marina de Valencia para premios de regatas.—Liquidación á favor de un operario mecánico de la extinguida academia de ampliación.

**Servicios sanitarios.**

Permuta de destino á los primeros médicos D. L. Alberti y D. E. Perillo.—Destino al 2.º id. D. L. Pérez.—Idem al id. D. J. Arca.

**Rectificación.****Anuncios.**

## SECCIÓN OFICIAL

## REALES ORDENES

## ESTADO MAYOR CENTRAL

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en real orden de 28 de enero de 1908, para los casos en que asista á la Junta Superior de la Armada un ordenador en lugar del Intendente, ó un teniente auditor de 1.ª clase en lugar del Asesor general de este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, que siempre que asista á la referida Junta algún capitán de navío, asimilado de los demás cuerpos de la Armada, ó jefe de menos categoría, sólo tenga voz en las deliberaciones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Presidente de la Junta Superior de la Armada.

Señores....

Excmo. Sr.: Con motivo de las nuevas situaciones dictadas para las estaciones torpedistas por real decreto de 29 de marzo del corriente año, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, que el señalamiento

de la consignación anual para fondo económico de las citadas dependencias que en la actualidad es de cuatro mil pesetas, en primera situación, se refiera al completo armamento, correspondiéndoles, por lo tanto, en tercera, ocho mil pesetas sin aumento especial alguno, y que de este señalamiento se parta, como en los buques, para deducir lo que debe corresponder á cualquier otra situación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de abril de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.  
Sr. Intendente general de Marina.

## CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia elevada por el contraalmirante D. José de la Puente y Bassave, que solicita destino, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver se tenga en cuenta su petición para cuando el Gobierno estime oportuno utilizar sus servicios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de abril de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.

## INFANTERIA DE MARINA

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante ocurrida en la escala activa del cuerpo de Infantería de Marina, por haber fallecido en 25 del actual, el capitán D. José Blanco González, cuya vacante corresponde al turno de ascenso con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 7 de enero y real orden de 6 de julio de 1908, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien promover al empleo de Capitán, con antigüedad de 26 del mes último, al primer teniente del citado Cuerpo don Jaime Togoies Balzola, que es el número uno de su escala, declarado apto para el ascenso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.  
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.  
Sr. Intendente general de Marina.

## PUBLICACIONES

*Circular.*—Excmo. Sr.: Consecuente á la instancia elevada por D. Daniel Collado del Barrio, como director de la revista ilustrada *El Mundo Militar*, en súplica de que sea declarada ésta de utilidad para la Marina. S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la 1.ª Sección del Estado Mayor central de la Armada, se ha servido acceder á lo solicitado, recomendando á los centros, bibliotecas y demás dependencias de la Marina, la suscripción voluntaria á la citada revista.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de abril de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.  
Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.  
Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción.

## SERVICIOS AUXILIARES

## CUERPO DE AUXILIARES DE OFICINAS

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) accediendo á lo solicitado por el escribiente de primera clase del cuerpo de Auxiliares de Oficinas don Francisco J. Abienzo y Ponpart, se ha servido concederle la excedencia voluntaria.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo á V. E. para su conocimiento

y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1909.

El General. Jefe de Servicios auxiliares,  
Leonardo Gómez.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.  
Sr. Intendente general de Marina.

## NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

*Circular.*—El Sr. secretario general del Consejo Superior de Emigración, con fecha 24 del próximo pasado mes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con fecha 23 del corriente, se ha dirigido á los presidentes de las juntas locales de emigración, la siguiente circular.—Con objeto de regular la forma en que deben realizarse los reconocimientos á bordo de los buques dedicados al transporte de emigrantes, á los efectos de comprobar que reúnen tanto las condiciones de navegabilidad y seguridad, como de higiene, á que hace referencia el capítulo V del reglamento y para evitar el que estos reconocimientos se realicen en un mismo buque en varios puertos de España por distintos inspectores con diversos criterios que altere el carácter de unidad que debe presidir á la Inspección, la Sección 1.ª de este Consejo Superior en la sesión celebrada el día 8 del corriente, acordó dictar las siguientes reglas á las que deben ajustarse los inspectores en puerto al realizar los reconocimientos á bordo de los buques: 1.º Sólo se exigirá la exhibición del certificado de reconocimiento á que se refiere el apartado (a) de la real orden del Ministerio de Marina de 26 de enero de 1909, en el primer puerto de España donde toque el buque autorizado para el transporte de emigrantes, y únicamente en los casos en que exista alguna reclamación, se exigirá la misma exhibición en los demás puertos.—2.º La inspección á bordo para comprobar que el buque reúne las condiciones de higiene reglamentarias, se verificará igualmente en el primer puerto de España en que el buque toque, realizándose tan sólo en los sucesivos, en los casos en que haya queja ó reclamación y previo acuerdo de la Junta local.—Si al verificar este nuevo reconocimiento encontrara el Inspector algún reparo que poner al buque, después de oír las observaciones del Capitán; levantará un acta por duplicado y absteniéndose de todo procedimiento, remitirá uno de los ejemplares al Consejo Superior para que éste adopte las disposiciones que estime oportunas.—Lo que pongo en su conocimiento para que se sirva comunicarlo al Inspector de Emigración en ese puerto y dé cumplimiento al mencionado acuerdo.—Lo que de orden del Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para el suyo y fines oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de abril de 1909.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,  
Emilio Luanco.

Sres. Comandantes militares de las provincias marítimas de Coruña, Vigo, Villagarcía, Cádiz, Málaga, Valencia, Las Palmas de Gran Canaria, Barcelona, Tenerife, Mallorca, Almería, San Sebastián, Bilbao y Santander.

## INTENDENCIA GENERAL

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Intendencia general, ha tenido á bien conceder un crédito de *trescientas cincuenta y dos pesetas ochenta céntimos* (382,80), con cargo al concepto de «Imprevistos» del capítulo 4.º art. 1.º del presupuesto corriente, para que la Comisión de Marina en Londres pueda satisfacer los gastos extraordinarios que se le han ocasionado á la misma con motivo de la botadura del transporte *Almirante Lobo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Londres.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Intendencia general, se ha servido disponer que, con cargo al concepto correspondiente del capítulo 4.º art. 1.º del presupuesto actual, se abonen al Comandante de Marina de Valencia *dos mil pesetas* para premios de las regatas que durante el corriente año celebre el Real Club Náutico de dicha capital; cuya suma deberá ser liquidada por la Habilitación de Marina de la provincia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante de Marina de la provincia de Valencia.

Sr. Comisario-interventor de las provincias marítimas de Levante.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Intendencia general, se ha servido disponer que los haberes devengados por el operario mecánico encargado del material de la extinguida academia de ampliación, durante los meses de enero y febrero del corriente año, sean objeto de liquidación previa para que pueda reclamarse de las Cortes, el crédito necesario para su pago, con arreglo á lo prevenido en la segunda parte del artículo 21 de la ley de 29 de diciembre de 1903.

De real orden lo digo á V. E. para su noticia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

## SERVICIOS SANITARIOS

### CUERPO DE SANIDAD

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los primeros médicos de la Armada D. Eulogio Perille y Pita de la dotación del acorazado *Pelayo* y D. Luís Alberti y Iruiz de la del guardacostas *Nuñancia*, en súplica de que se les conceda permuta de sus destinos, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Servicios sanitarios, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por los oficiales de referencia.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central

*Federico Estrán.*

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Jefatura de Servicios sanitarios, ha tenido á bien disponer que el 2.º médico D. Luís Pérez Carballa, desembarque del crucero *Princesa de Asturias* y pase destinado al servicio de guardias del Hospital de Marina del apostadero de Ferrol.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central

*Federico Estrán.*

Sr. General Jefe de Servicios sanitarios.

Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Jefatura de Servicios sanitarios, ha tenido á bien disponer que el 2.º médico D. Joaquín Arca y Arca, embarque de dotación en el crucero *Princesa de Asturias*, en relevo del de igual empleo D. Luís Pérez Carballa que desembarca de dicho buque y pasa destinado al servicio de guardias del Hospital de Marina del apostadero de Ferrol.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.

tos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid  
14 de abril de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central,  
*Federico Estrán*.

Sr. General Jefe de Servicios sanitarios.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferról.

Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

## RECTIFICACIÓN

En la relación de pensiones concedidas por el Con-

sejo Supremo de Guerra y Marina en 3 del corriente mes, publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 74, página 401, se consignó, por error de imprenta, que la fecha en que debe empezar el abono de la pensión concedida á D.<sup>a</sup> Ursula Rita Ros y Cunill, era á partir del 2 de febrero de 1908, en vez de igual día y mes del corriente año, que es la señalada por dicho Alto Cuerpo; en cuyo sentido se entenderá rectificada la expresada relación.

Madrid 15 de abril de 1909

El Director del «Diario Oficial»,

*Rafael Bausá.*

Imp. del Ministerio de Marina.

# SECCION DE ANUNCIOS

Diario Oficial del Ministerio de Marina

Y

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE LA ARMADA

El DIARIO OFICIAL se publica todos los días, á excepción de los festivos.

La Colección se publica por pliegos sueltos de 16 páginas, y se reparte á los suscriptores con el DIARIO

Las disposiciones publicadas en uno y otra, tienen carácter preceptivo y deberán por tanto ser cumplidas sin necesidad de que sean comunicadas por otro conducto.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

A DIARIO OFICIAL, una peseta al mes. En el Extranjero y Ultramar, ocho pesetas al semestre.

A la Colección Legislativa, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales. En el Extranjero y Ultramar, cinco pesetas mensuales

El pago de las suscripciones ha de verificarse por adelantado.

El DIARIO se sirve gratis á los suscriptores de la Colección.

Números sueltos del DIARIO: diez céntimos hasta 16 páginas, y veinticinco céntimos de 15 en adelante; de la Colección Legislativa á veinticinco céntimos el pliego de 16 páginas.

Los pedidos deberán ser dirigidos al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame, en Madrid, de ocho días en provincias, de un mes para los suscriptores del Extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos, deberán acompañar con la reclamación, el importe de los números que pidan, en letra del Giro Mutuo ó en sellos móviles, no admitiéndose los de franqueo

## PARA LA FRANQUICIA OFICIAL

**Facturas** para la entrega y admisión en Correos de la **correspondencia oficial** con **arreglo al modelo oficial** que publica la real orden de 10 diciembre, en la *Gaceta* del 11

Un block con 100 facturas (franqueado) *setenta y cinco* céntimos.—**Cinco blocks** (franco y certificado) *tres* pesetas *veinticinco* céntimos.

Los pedidos á la Administración de este Diario.